REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **055** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **09/09/2020** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 004 **2010 00033 00**	Acción Popular	JUAN MANUEL DIAZ URIBE	FLOR MARIA LIZARAZO LUQUE	Auto de Trámite comuníquese a la abogada DIANA AIDE ORDOÑEZ SERRANO, lo ordenado en el numeral 1º del auto calendado 6 de marzo de 2020 (fl. 154).	08/09/2020	1	
68001 31 03 004 **2012 00018 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	INCOLMOTOS	Auto pone en conocimiento en conocimiento de la parte accionante lo manifestado por la entidad accionada el día 3 de agosto de agosto de 2020.-	08/09/2020	1	
68001 31 03 004 **2012 00204 00**	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	BANCO GNB SUDAMERIS	Auto requiere requiérase a la entidad accionada.-	08/09/2020	1	
68001 31 03 010 **2013 00101 01**	Ordinario	CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA AZUL PROPIEDAD HORIZONTAL	INVERSIONES VISTA AZUL S. A.	Auto requiere Requerir al jefe de la oficina de gestión ambiental y mitigación del riesgo del Municipio de Floridablanca.-	08/09/2020	1	
68001 31 03 004 **2016 00102 00**	Verbal	MARIA HELENA MENDOZA MENDOZA	ALVARO GARZON SERRANO	Auto pone en conocimiento en conocimiento de las partes el escrito y los anexos que militan 182 a 190 de este cuaderno.-	08/09/2020	1	
68001 31 03 004 **2018 00221 00**	Verbal	CARLOS EDUARDO ZARATE SILVA	NEMESIO PARADA SILVA	Auto ordena expedir copias por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz remita copia del cuaderno de medidas cautelares.-	08/09/2020	2	
68001 31 03 004 **2018 00221 00**	Verbal	CARLOS EDUARDO ZARATE SILVA	NEMESIO PARADA SILVA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior Las solicitudes que preceden estese a lo resuelto en auto de la misma fecha.	08/09/2020	1	
68001 31 03 004 **2018 00379 00**	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA ISAZA CASAS	RONNY BELTRAN JIMENEZ	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion.-	08/09/2020	1	
68001 31 03 004 **2019 00101 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON MARIO ACUÑA MENDOZA	Auto pone en conocimiento en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga.-	08/09/2020	1	
68001 31 03 004 **2019 00101 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON MARIO ACUÑA MENDOZA	Auto resuelve solicitud se niegan las peticiones que militan a folios 93 a 99 del plenario.-	08/09/2020		
68001 31 03 004 **2019 00212 00**	Ejecutivo Singular	STECKERL ACEROS S.A.S	NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion.-	08/09/2020	1	

ESTADO No. **055** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **09/09/2020** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 004 **2019 00212 00**	Ejecutivo Singular	STECKERL ACEROS S.A.S	NIÑO SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto pone en conocimiento lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad.-	08/09/2020	2	
68001 31 03 004 **2020 00123 00**	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	ELDA CHACON DE JAIMES	ELDA CHACON DE JAIMES	Auto rechaza demanda	08/09/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ACCIÓN POPULAR N° 68001-31-03-004-2010-00033-00

Para continuar con el trámite procesal subsiguiente, se dispone:

1.- Por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese a la abogada DIANA AIDE ORDOÑEZ SERRANO, lo ordenado en el numeral 1º del auto calendado 6 de marzo de 2020 (fl. 154).

2.- Téngase en cuenta que el vinculado WILIAM BUITRAGO AGON, se notificó personalmente del auto de apremio el día 10 de marzo de 2020 (fl. 158), quien guardo silencio durante el término de traslado.

3.- Por encontrarse vencido el termino probatorio, declarase precluido el mismo y córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55**

hoy **09/09/2020**

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ACCIÓN POPULAR N° 68001-31-03-004-2012-00018-00

Obre en el expediente y en conocimiento de la parte accionante lo manifestado por la entidad accionada el día 3 de agosto de agosto de 2020, para que en el término de tres (3) días, manifieste lo que estime pertinente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55**

hoy **09/09/2020**

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ACCIÓN POPULAR N° 68001-31-03-004-2012-00204-00

Por secretaria y a través del medio más expedito y eficaz requiérase a la entidad accionada, para que en el término de cinco (5) días, dé estricto cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 573 de fecha 27 de febrero de 2020 (fl. 323), so pena de iniciarse el respectivo trámite, para la sanción que trata el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55**

hoy **09/09/2020**

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
Nº 68001-31-03-010-2013-00101-01

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Requerir al jefe de la oficina de gestión ambiental y mitigación del riesgo del Municipio de Floridablanca, para que en el término de cinco (5) días, de estricto cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N° 566 de fecha 26 de febrero de 2020 (fl. 1142).

2.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes los escritos que militan a folios 1143 a 1146 de este cuaderno.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55**

hoy **09/09/2020**

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Nº 68001-31-03-004-2016-00102-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el escrito y los anexos que militan 182 a 190 de este cuaderno.

2.- Por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, requiérase a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER, para que en el término de cinco (5) días, informe todos los datos personales del perito avaluador designado por esa entidad para el acompañamiento de la diligencia de inspección judicial decretada por auto de 28 de marzo de 2019 (fl. 155).

2.1. Una vez se obtenga dicha información, se procederá a fijar fecha para la realización de la diligencia en comento y a su vez para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55**

hoy **09/09/2020**

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS
Nº 68001-31-03-004-2018-00221-00

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Previamente a pronunciarse sobre las peticiones formuladas por el apoderado de la parte ejecutada, se hace necesario, primeramente acceder a lo solicitado por la actora, mediante escrito de fecha 30 de julio de 2020, para lo cual se ordena que: por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz remita copia del cuaderno de medidas cautelares, así como de los folios 14 con su vuelto y 12 de este cuaderno, y proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 8 de junio de 2020 (fl 13. Cdno. 1. Copias).

2.- Por secretaría elabórese un informe actualizado de los depósitos judiciales, consignados para el asunto de la referencia.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(1)

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55**

hoy **09/09/2020**

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS
Nº 68001-31-03-004-2018-00221-00

Las solicitudes que preceden estese a lo resuelto en auto de la misma fecha.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(2)

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55**

hoy **09/09/2020**

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 68001-31-03-004-2018-00379-00

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud que antecede.

2.- DISPONER la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo de remanentes y/o créditos. En tal caso proceda de conformidad, con lo previsto en los artículos 465 y 466 del C.G.P. Ofíciese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguense a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

4.- Lo afirmado en el escrito que precede, téngase en cuenta para los efectos del requerimiento contenido en el numeral 3.1., del auto calendado 12 de febrero y el numeral 2º del proveído adiado 22 de julio de 2020.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales 2º y 3º de esta providencia, por secretaría archívese el expediente en la forma y términos previstos por el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55**

hoy **09/09/2020**

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO Nº 68001-31-03-004-2019-00101-00

En atención a los escritos que anteceden, se dispone:

1.- Sería el caso acceder parcialmente a la solicitud de aclaración y corrección formulada por el apoderado de la parte ejecutante a folio 107 del expediente, respecto al numeral 2º del auto calendado 20 de febrero de 2020 (fl. 106), en el cual se ordenaría continuar con el trámite de notificación, pero únicamente en la forma prevista por el artículo 292 del C.G.P., frente a la demandada María Elizabeth Ríos Duran, sino fuera porque la misma actualmente se encuentra admitida en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, situación que hace improcedente continuar dicho trámite en la presente ejecución.

2.- Incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, sobre la aceptación del proceso de reorganización de los demandados ASFALTART S.A.S., JHON MARIO ACUÑA MENDOZA y MARIA ELIZABETH RIOS DURAN.

2.1. En consonancia con lo decidido por la citada entidad, sería el caso realizar el requerimiento previsto por el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, sino fuera porque el apoderado de la parte actora mediante escrito de fecha 2 de julio de 2020, señaló expresamente que no prescinde de cobrar su crédito en contra de la sociedad demandada CONCRETART LOGISTICA DE TRANSPORTES S.A.S., razón por la cual se continuará la ejecución frente a dicho deudora.

2.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la citada Ley 1116 de 2006, se ordena que por secretaría y previa expedición de copias o constancia de la existencia de proceso digital, remita el presente expediente a los procesos de reorganización que se tramitan en contra de los demandados ASFALTART S.A.S., JHON MARIO ACUÑA MENDOZA Y MARIA ELIZABETH RIOS DURAN ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga. Ofíciese.

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2.3. Asimismo, se ordena la cancelación de las medidas cautelares adoptadas en desarrollo de la presente ejecución respecto de los demandados ASFALTART S.A.S., JHON MARIO ACUÑA MENDOZA Y MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, las cuales deben ponerse a disposición del respectivo Juez del Concurso. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

2.4. En virtud de la petición fechada 2 de julio de 2020, reiterada el 1º de septiembre del año en curso, por secretaria y a costa de la parte ejecutante, expídase la certificación y las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas, en la forma y términos previstos por los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55**

hoy **09/09/2020**

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO Nº 68001-31-03-004-2019-00101-00

En virtud de lo ordenado en el numeral 3º del auto calendado 20 de febrero de 2020 (fls. 141 a 143) y el escrito visible a folios 144 y 145 de este cuaderno, se niegan las peticiones que militan a folios 93 a 99 del plenario, por las siguientes razones:

1.- Los demandados ASFALTART S.A.S., JHON MARIO ACUÑA MENDOZA y MARIA ELIZABETH RIOS DURAN, se encuentran admitidos en proceso de reorganización que se tramitan ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, razón por la cual las medidas cautelares decretadas en contra de los mismos, deben quedar por cuenta del referido Juez del concurso, tal y como se ordenó en auto de la misma fecha.

2.- Respecto a los bienes de la sociedad ejecutada CONCRETART LOGISTICA DE TRANSPORTES S.A.S., debe tenerse en cuenta que, de un lado el demandante manifestó expresamente que no prescindía del cobro frente a la misma, y por otro, los bienes con los que se pretenden sustituir las medidas cautelares no ofrecen las garantías suficientes para suplir estas; nótese que con la petición en comento, no se allegaron pruebas que acreditaran el valor asignado como avaluó para cada una de ellos, ni el estado de los mismos.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55**

hoy **09/09/2020**Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00212-00

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud que antecede.

2.- DISPONER la cancelación de las medidas ejecutivas decretadas en el proceso. Por secretaria verifíquese la existencia de embargo de remanentes y/o créditos. En tal caso proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 465 y 466 del C.G.P. Ofíciese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguense a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

4.- Respecto a la renuncia de términos, se le pone de presente a la peticionaria que dicha labor debe realizarse por todas las parte intervinientes, tal y como lo prevé el artículo 119 del C.G.P.

5.- La liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante (fls. 45 a 48. Cdno. 1), deberá estarse a lo resuelto en el presente proveído, mediante el cual se accedió a la terminación del proceso.

6.- Cumplido lo ordenado en los numerales 2º y 3º de esta providencia, por secretaría archívese el expediente en la forma y términos previstos por el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(1)

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55**

hoy **09/09/2020**

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00212-00

Para los fines procesales pertinentes, obre en el expediente y en conocimiento de las partes, lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, mediante correo electrónico remitido el 12 de agosto de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.
(2)

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55**_

hoy **09/09/2020**

Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, 08 de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO **REORGANIZACION** N° **68001-31-03-004-2020-00123-00**

Como quiera que no se subsanó la demanda en la forma ordenada por auto calendado 20 de agosto de 2020, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente acción, de conformidad con las motivaciones que preceden.

2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

3.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7º del artículo 90 del Código General del Proceso. Ofíciese.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **55** hoy **09/09/2020** Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO